

AL DESPACHO de la señora juez pasa la presente diligencia. Con el fin de informar que la demandante presentó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y solicitó la terminación del proceso, además que la parte demandada coadyuvó el mismo. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO-905-I

Teniendo en cuenta que la demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda y que tal solicitud fue coadyuvada por los demandados, al tenor de lo establecido por el artículo 314 del CGP, por ser ello viable,

El Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por MERY CAMAÑO ALVIAR contra GLORIA JOHANA CÁRDENAS PALENCIA y JULIO CÉSAR JAIMES CHAPARRO

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 15 DE JULIO DE 2021

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN